



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

Entre los suscritos: por una parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, con NIT 830.053.105-3 constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (3-1-116231) suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el **CONSORCIO PACC FENOGE 2023**, el cual se encuentra representado por **FIDUPREVISORA S.A.**, representada legalmente por **CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra **JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.995.150, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024**, en adelante, el **CONTRATO**, que se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Antecedentes normativos.

1. La Ley 1715 de 2014¹, modificada por la Ley 2099 de 2021², en su artículo 1 el cual indica, que tendrá por objeto “(...) *promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación I, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda*”, de acuerdo con su artículo 1.

¹ Ley 1715 de 2014, Por medio de la cual se crea el Sistema Energético Nacional. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1715_2014.html

² Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166326>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

2. En el artículo 3 de la Ley mencionada se establece como finalidad, "(...) *establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como aquellos adquiridos a través de la aprobación del estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) mediante la Ley 1665 de 2013.*"
3. En concordancia, el artículo 4 declara que; (...) *"La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa".*
4. El numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 define las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) como *"recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)".* De igual manera, el numeral 17 define las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) como *"aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares".* Finalmente, el numeral 19 establece que la Gestión Eficiente de la Energía (GEE) es el *"conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda".*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

5. En línea con lo indicado previamente, a través del artículo 10 de La Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, se creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). “Créese el Fondo de energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable y GEE, además se estableció que dicho Fondo sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a criterios mínimos definidos en la ley, entre los cuales se encuentra -en el artículo en mención- que: *“(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetivo, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”*.
6. Respecto de los recursos que sustentan al Fondo, el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, estableció que a partir del 01 de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados a financiar el FENOGE; recursos que siguen siendo recaudados aún después de la pérdida de vigencia de la citada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016³ que señala: *“La contribución a la que se refiere el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada ley”*. A su vez, el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, literal a) indicó que *“(…) Así mismo, en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez se cree el Fonenergía, el FENOGE continuará recibiendo, cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el Fonenergía. Los recursos no comprometidos en una vigencia deberán permanecer en el patrimonio autónomo a fin de que sean invertidos para el cumplimiento de los objetivos del Fondo”*.

³ Ley 1819 de 2016, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGUE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGUE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

7. Conforme al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 antes citado, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1543 de 2017⁴ que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015⁵, con el fin de reglamentar a FENOGUE estableciendo, entre otras, la conformación y funciones de su Comité Directivo y, en relación con los recursos del Presupuesto General de la Nación que son fuente principal de financiación del Fondo, indicó que estos se entenderán ejecutados con el giro al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 de dicho decreto. Dentro de las funciones del Comité Directivo del FENOGUE se encuentra aprobar el presupuesto y autorizar la conformación y contratación del Equipo Ejecutor del Fondo, del cual hace parte el Director Ejecutivo de este, para la coordinación e interacción administrativa, técnica, operativa y de control y seguimiento de las actividades del Fondo y que se conforma de por el Director Ejecutivo del FENOGUE y el personal adicional a este que se requiera según las necesidades que se identifiquen según el artículo 2.2.3.3.5.4.
8. La normatividad señalada también indicó que el Ministerio de Minas y Energía reglamentaria para el Fondo a través de un Manual Operativo, el cual actualmente se encuentra adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022, modificada por la Resolución 4 0271 de agosto de 2022. En línea con lo expuesto, este manual indica en la sección 3.03. Coordinación y operación del FENOGUE, del Capítulo III. Estructura organizacional, que *“FENOGUE contará con un órgano de coordinación y operación para la materialización de lo establecido en la normatividad que le es aplicable, el cual se denomina Equipo Ejecutor, cuya función principal es realizar la operación y administración del Fondo, siendo responsable de la ejecución administrativa, financiera, técnica, operativa y legal, para la cual debe atender los lineamientos impartidos por el Comité Directivo y los objetivos estratégicos del FENOGUE de forma que se promueva la inversión en FNCE y GEE”*. Este Equipo Ejecutor, está conformado por un Director Ejecutivo quien desempeñará las funciones y responsabilidades representativas y administrativas del FENOGUE que no correspondan a la fiduciaria, de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil y/o las normas aplicables, y por el personal adicional que se requiera, previa aprobación del Comité Directivo.

⁴ Decreto 1543 de 2017, Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGUE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título

III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83537>

⁵ Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

9. De conformidad con la naturaleza jurídica del Fondo establecida en la Ley 1715 de 2014⁶, modificada por la Ley 2099 de 2021⁷, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía, en calidad de Fideicomitente, y el CONSORCIO PACC FENOGE 2023, en calidad de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. GGC-961-2023. El objeto de este contrato es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil para constituir el patrimonio autónomo destinado al recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE”*. Este contrato inició su ejecución el 3 de octubre de 2023 y estará vigente hasta el 31 de julio de 2026. De acuerdo con la cláusula sexta del documento de acuerdo consorcial, el CONSORCIO PACC FENOGE 2023 es representado para todos los efectos por Fiduciaria La Previsora S.A.
10. En virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, corresponde al CONSORCIO PACC FENOGE 2023, en calidad de Fiduciaria, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, celebrar los negocios jurídicos derivados de los procesos de selección que adelante el FENOGE en cumplimiento de su misión y objetivos, siempre que estos estén aprobados previamente por el Comité Directivo del Fondo.
11. Vale la pena precisar que, de acuerdo con el Manual Operativo vigente, El FENOGE tiene como objeto “(...) promover, ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable, y la GEE a través de la inversión, y financiación, incluyendo aquellas de largo plazo, entre otros, de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, así como la realización de acciones asociadas o necesarias para la implementación de cualquiera de los anteriores (...)”.
12. El Manual Operativo también indicó las principales acciones que se desarrollan para cumplir con los objetivos, dentro de las cuales se pueden resaltar las siguientes: “(...) - Lograr la interacción de actores del sector público, privado, la academia, los gremios, la banca local, banca internacional, banca multilateral y los organismos internacionales, en términos de financiación, cooperación, asistencia técnica y de aportes de recursos, entre otros (...)”.

⁶ Ley 1715 de 2014, Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1715_2014.html

⁷ Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166326>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

13. Ahora bien, de conformidad con el Capítulo IV – Lineamientos de inversión y administración de recursos, sección 4.03 Destinación de los recursos de financiación, del Manual Operativo del Fondo, se estableció que los recursos del FENOGE, así como los rendimientos que genere la inversión de estos, se utilizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable como Recursos de Financiación, para financiar total o parcialmente, así: “CAPÍTULO IV- LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (...) Sección 4.03 Destinación de los Recursos de Financiación (...)”
14. Los recursos del FENOGE conforme a la Sección 4.01 de este Manual, así como los rendimientos que genere la inversión de los mismos, se utilizarán de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y en este Manual como recursos de Financiación para financiar total o parcialmente: “(b) Planes, Programas o Proyectos destinados a la implementación de medidas de GEE dirigidos, entre otros, al sector público, sector Terciario, sector industrial, sector transporte y sector residencial. (f) Sistemas, plataformas, y/o medios que permitan obtener, procesar y gestionar información energética, así como sistemas de monitoreo, evaluación y seguimiento de proyectos de FNCE y GEE (...) (k) **Asistencias Técnicas**. (m) Proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología o capacitación que permita la generación de capacidades productivas nacionales en el ámbito de las FNCE y la GEE (...)” (énfasis añadido)

Antecedentes relacionados con la AT

15. Mediante radicado No. 20243000000313 del tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Directora Ejecutiva recibió la *“Revisión de la aptitud de la solicitud de financiación no reembolsable en la modalidad de Asistencia Técnica denominada: Fortalecimiento institucional para el desarrollo de actividades tendientes a robustecer la capacidad técnica en la planeación energética en el país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”*, presentada por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) bajo el radicado FENOGE No. 20241000108111 del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
16. De conformidad con lo anterior, una vez superada satisfactoriamente la etapa de revisión de aptitud de la Solicitud, y dando continuidad al procedimiento establecido en el Manual Operativo de FENOGE, el Equipo Ejecutor del Fondo validó la viabilidad técnica y financiera de la Solicitud, de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.07(e) “Evaluación de la Solicitud”, en atención a los requisitos para la presentación de las Solicitudes de Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, establecidos en la Sección 5.07 “Solicitud de Asistencia Técnica” del Manual Operativo y descritos en el documento denominado “Criterios de presentación de solicitudes”,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGUE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGUE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

numeral 2. “Requisitos para la presentación de solicitudes de Asistencia Técnica”, realizando la respectiva validación de la viabilidad técnica y financiera de la Asistencia Técnica denominada “Fortalecimiento institucional para el desarrollo de actividades tendientes a robustecer la capacidad técnica en la planeación energética en el país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”, presentada por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, por lo que expidieron concepto técnico y financiero en los siguientes términos:

Tabla 1. Concepto sobre validación de la viabilidad técnica y financiera de la AT.

5.	Concepto sobre validación de la viabilidad técnica y financiera		
	Requisito	Verificación	
		Cumple	No cumple
5.1	Viabilidad técnica	X	
5.2	Viabilidad financiera	X	
5.3	Sostenibilidad		N/A

17. Tras el análisis detallado de las actividades y su valor por componente, el Equipo Ejecutor observó que una mayor proporción de actividades y recursos se destinaría a la línea de Gestión Eficiente de la Energía (GEE). De acuerdo con la verificación, se establecieron que el 64% de la financiación para la Asistencia Técnica provenía de recursos GEE y el 36% restante de recursos FNCE. Concluyeron que esta distribución podría ajustarse entre las diferentes líneas, siempre que no se superara el valor total asignado para la Asistencia Técnica. Además, que FENOGUE cuenta con los recursos necesarios de ambas fuentes para financiar la iniciativa, y tras la verificación jurídica de los criterios de elegibilidad del solicitante y del contenido de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.03 del Manual Operativo, se determinó que la aprobación dependería de la disponibilidad de recursos financieros. Por último, el Equipo Ejecutor de FENOGUE verificó la aptitud de la solicitud de acuerdo con la resolución correspondiente. Después de superar esta etapa, validaron su viabilidad técnica y financiera,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

recomendando su presentación al Comité Directivo con un concepto positivo, aunque su aprobación final estaría sujeta al análisis del órgano decisorio.

18. En cumplimiento de la Resolución No. 4 0045 de 2022, “Manual Operativo del Fondo”, Capítulo III, “Reuniones del Comité Directivo” y la Sección 3.01, literal III, se llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 58 del Comité Directivo del Fondo el cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Durante esta sesión, se aprobó la financiación de la Asistencia Técnica presentada por la UPME, cuyo objetivo es el *“Fortalecimiento institucional para el desarrollo de actividades tendientes a robustecer la capacidad técnica en la planeación energética en el país en aras de impulsar las FNCE y la GEE”*. Esto permitirá impulsar el aprovechamiento de los recursos de FNCE, GEE y dinamizar las comunidades energéticas del país, avanzando hacia la Transición Energética Justa (TEJ).
19. Esta Asistencia Técnica se considera de carácter estratégico por el impacto sobre las metas definidas en los compromisos internacionales, el PND 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, el PAI-PROURE y el Plan Energético Nacional 2022-2052, integrando criterios ambientales y sociales a través del entendimiento de la participación ciudadana en los territorios donde se desarrolla infraestructura minero-energética, incluyendo la interseccionalidad, el enfoque de derechos humanos y territorial. En este sentido, existe armonización con el objeto del FENOGE establecido en el Manual Operativo, teniendo en cuenta la contribución al desarrollo económico y social que traerá la ejecución de la presente Asistencia Técnica, con la cual se pretende cumplir con los siguientes fines: i. Reducir emisiones de GEI del sector minero energético. ii. Fortalecer las capacidades del sector minero energético. iii. Diversificar la matriz energética. iv. Democratizar la energía. v. Fomentar la convergencia territorial en la planeación del sector minero energético para la promoción de FNCE

20. Las principales actividades a desarrollar en el marco del alcance para la implementación de la iniciativa, sin perjuicio de aquellas actividades adicionales que el FENOGE como ejecutor, encuentre pertinentes o necesarias de cara al cumplimiento del objetivo general y específicos de la presente AT, serán:

Componente 1. Promoción del uso eficiente y ahorro de energía.

21. Comprende las actividades dirigidas al fortalecimiento de la UPME con el diseño y disponer de un mecanismo que permita el reporte, seguimiento y monitoreo para gestionar el total de la información que será reportada por las entidades públicas, resultado de las medidas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

implementadas derivadas de las auditorías energéticas que deben realizar en cumplimiento del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Componente 2. Fortalecimiento de capacidades para conceptuar sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética, los procedimientos que contribuyan a la incorporación de FNCE en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), la factibilidad técnica y financiera para el desarrollo de proyectos de FNCE, GEE y comunidades energéticas, para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

22. Se pretende que la UPME en el desarrollo de la evaluación y emisión de certificados que permiten acceder a Incentivos Tributarios, fortalezca diferentes niveles tanto de análisis de información, de desarrollo de herramientas, como de gestión e impacto para mejorar la prestación del servicio de cara a la asignación de incentivos tributarios, facilitar las inversiones en FNCE, GEE e Hidrógeno, tal como está previsto en la ley y en el marco de la TEJ. Es por esta razón que a través de la gestión y análisis de información, construcción de bases de datos, formulación y seguimiento a las estadísticas e indicadores de impacto de los incentivos tributarios para eficiencia energética, FNCE, que contemplen las particularidades del territorio, se podrá garantizar la disponibilidad de información que permita que estos insumos se incorporen en la planeación y la toma de decisiones y contribuyan a los análisis de corto, mediano y largo plazo que realiza la entidad.
23. Por otro lado, la UPME ha promovido el desarrollo de iniciativas tendientes a diseñar esquemas con FNCE para ser implementados en potenciales comunidades energéticas. Por lo tanto, es deseable contar con el aprovechamiento de esta experiencia mediante la identificación de las buenas prácticas, en materia técnica y económica, de forma que se desarrollen un manual que abarque todas las necesidades de un proyecto donde se involucre la generación de energía eléctrica, que desee conectarse al Sistema de Distribución Local (SDL) o al Sistema de Transmisión Nacional (STN).
24. Para este componente será necesario robustecer la capacidad institucional para: 1) el análisis de estudios técnicos y el procesamiento de las solicitudes que se deriven de los procesos anteriormente descritos, 2) elaboración de conceptos sobre la viabilidad de las solicitudes.

Componente 3. Fortalecimiento de capacidades institucionales para la formulación de los planes y programas del sector minero energético.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

25. Se prevé gestionar insumos y herramientas que aporten en la definición de políticas basadas en un panorama de cambio y de difícil predicción, de tal forma que se pueden anticipar a las variaciones del entorno.
26. Se requiere fortalecer las capacidades institucionales con el desarrollo de herramientas: bases de datos, modelos de proyecciones de demanda de diferentes energéticos a nivel nacional, para integrar dichos resultados en la formulación de los planes a cargo de la UPME.
27. Desde este componente se propone la realización de ejercicios de prospectiva que proporcionen una visión global frente a los componentes de Generación, Transmisión y Cobertura de energía eléctrica, así como los análisis estadísticos, técnicos, económico y ambientales que validen los requerimientos de los documentos de planeamiento de largo plazo.

Componente 4. Desarrollo de estrategias transversales dirigidas a la inclusión de la interseccionalidad y al cierre de brechas en el acceso a la energía a través del fortalecimiento de la cultura de datos y la infraestructura digital que fomenten la integración, seguimiento y monitoreo de las FNCE en el modelo energético, así como la participación y la toma de decisiones en los planes de la UPME.

28. En este componente se busca promover acciones que permitan facilitar el acceso a la información para la toma de decisiones que entienda las particularidades del territorio desde las comunidades que la componen, los aspectos bióticos y abióticos, las visiones de ordenamiento del territorio desde sus planes e instrumentos, el análisis multidimensional y de la oferta institucional complementaria que permita generar un encadenamiento productivo y sostenibilidad en el acceso a soluciones energéticas, con un enfoque de derechos humanos. En este sentido, las estrategias contemplan: 1) desarrollo de herramientas de sensibilización sobre derechos ambientales y sociales como base para la apropiación de FNCE y GEE, 2) focalización de hitos o estudios de caso para la revisión de instrumentos de ordenamiento territorial para la convergencia regional, que incluya soluciones integrales dentro de la planeación energética que incorporen entre otros, gestión de residuos, cierres de proyectos energéticos con FNCE para el fortalecimiento comunitario, 3) desarrollar modelos de analítica de datos, sistemas de información o aplicaciones web que faciliten la adopción de la TEJ a desde la planeación del sector minero energético para el fortalecimiento comunitario con enfoque de ciencia, tecnología e innovación, 4) ampliar el entendimiento y presencia territorial para el desarrollo de las estrategias transversales, 5) definir y validar variables sociales, económicas y ambientales para el diagnóstico de factores de riesgo asociados al desarrollo de la planeación minero energética



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

con enfoque territorial, para efectuar análisis prospectivos para la identificación del posible comportamiento de las variables de riesgo en el enfoque territorial con enfoque de cambio climático, 6) Integrar las estrategias dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

29. Referente a los sistemas de información y en procura del acceso a la información referido, se desarrollará un módulo en el geovisor que recopile y difunda estratégicamente las diversas novedades y variables sociales y ambientales de mayor utilidad pública, así como una plataforma de seguimiento y monitoreo de los diversos proyectos de generación FNCE, considerando a las comunidades energéticas, en la que además se proyectarán los modelos de analítica que sean desarrolladas bajo prácticas de análisis predictivo, análisis prescriptivo, análisis autónomo y adaptativo, entre otros.
30. Adicionalmente, con fundamento en el marco jurídico previamente expuesto y en línea con los objetivos del Fondo, el Comité Directivo, como ya se mencionó antes, en su sesión extraordinaria No. 58 del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la financiación de esta Asistencia Técnica enfocada en Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE), la cual tendrá un valor de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.749.986.800 COP)**, cuya fuente son recursos del patrimonio autónomo FENOGE. Asimismo, se aclara que la Unidad Planeación Minero Energética – UPME no cuenta con algún tipo fuente transversal de financiación para la implementación de la asistencia técnica, por lo que el ejecutor de estos recursos será FENOGE, de acuerdo con los términos de la sección 5.10 "Ejecución" del Manual Operativo, y podrá contratar los bienes, obras y servicios conforme a lo establecido en el Manual de Contratación.
31. Por otro lado, para la determinación del presupuesto de esta contratación se tuvieron en cuenta los valores de referencia para contratos de prestación de servicios profesionales consultados en el SECOP, el nivel académico y experiencia requeridos de los profesionales y la Resolución No. 000817 del 23 de diciembre de 2023, *"Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME"*.
32. Adicionalmente, se determinó que los plazos de todos los contratos de prestación de servicios fueron establecidos basados en la estimación de tiempos para ejecutar los respectivos productos. En todo caso, los perfiles profesionales y el personal de seguimiento por parte de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

FENOGE podrán ser modificados en el transcurso de la ejecución de la Asistencia Técnica, de acuerdo con el Manual de Contratación de FENOGE y teniendo en cuenta su calidad de ejecutor y previa aprobación de la UPME, en calidad de solicitante. La información desagregada por componente se puede observar en el Anexo 1 – Presupuesto y flujo de fondos y la determinación de los costos detallados para cada una de las componentes, incluido el detalle de cada perfil se puede observar en el Anexo 2 - Perfiles profesionales – APU de la presente Asistencia Técnica (AT).

33. De conformidad con lo anterior, el pasado treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), “Las Partes”, celebraron Convenio de Cooperación No. 116231-135-2024, por lo que, tal y como se define en los términos de la Cláusula Novena: Compromisos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE: numeral 1 FENOGE deberá: (...) “Adelantar por su cuenta y riesgo, de acuerdo con el Manual de Contratación de FENOGE y las normas aplicables en la materia, los trámites contractuales y poscontractuales necesarios para la ejecución de la AT.”
34. Para los propósitos de este CONVENIO, FENOGE será el FINANCIADOR y EJECUTOR de la AT y estará encargado de las actividades de alistamiento, contratación derivada, ejecución, evaluación del impacto de la AT, entre otras obligaciones descritas en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del CONVENIO. Por otro lado, la UPME será el BENEFICIARIO y estará encargado de las actividades de remisión, obligaciones, entregables, así como de la revisión, de los perfiles, hojas de vida, objeto, alcance, entre otros, así como del valor de las contrataciones derivadas que se requieren para el desarrollo de la AT aportando información técnica operativa y logística existente y necesaria para llevar a cabo cada una de las contrataciones y realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas.
35. En este sentido, y de acuerdo a lo aprobado por el comité directivo del fondo, dejará constancia de los fundamentos que dan cuenta de la etapa de planeación del presente negocio jurídico a través de los correspondientes Términos y Condiciones Contractuales, por lo cual, se aclara que este documento se realiza exclusivamente con dicha finalidad, puesto que este negocio jurídico se suscribe con fundamento el literal b del numeral 12.3. del Artículo 12 del Manual de Contratación de FENOGE.

Necesidad de la contratación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

36. En relación con la Asistencia Técnica aprobada por el Comité Directivo y presentada por la UPME, cuyo objetivo es el *“Fortalecimiento institucional orientado a robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país, con el objetivo de impulsar las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y la Generación Eléctrica Eficiente (GEE)”*, se identificó la necesidad de contratar dentro del Componente 4. Desarrollo de estrategias transversales dirigidas a la inclusión de la interseccionalidad y al cierre de brechas en el acceso a la energía a través del fortalecimiento de la cultura de datos y la infraestructura digital que fomenten la integración, seguimiento y monitoreo de las FNCE en el modelo energético, así como la participación y la toma de decisiones en los planes de la UPME, una persona para *“Prestar sus servicios profesionales para la sistematización y procura de la información cartográfica espacial y numérica en el marco del desarrollo del módulo de planeación prospectiva del proyecto enfoque territorial”*.
37. Esta persona será responsable, dentro de la Asistencia Técnica (AT), de la definición de la modelación matemática del módulo de territorio vivo, aplicación de la metodología multicriterio para cuantificación y cualificación de variables. construcción el modelo dinámico de índole prospectiva, determinar los escenarios de toma de decisiones dentro del módulo de territorio vivo, estructuración del documento técnico del modelo, Desarrollo de pruebas del modelo funcional en código abierto para las secciones de modulo, entrega del modelo en Excel en código abierto y apoyar la automatización del modelo y del módulo de territorio vivo. Además, entregar:
1. Desarrollo del módulo de riesgos y territorio vivo en el geovisor módulo social-ambiental.
 2. Documento con modelo para el análisis de riesgos, resolución de conflictos e impactos asociados a la puesta en marcha y cierres de proyectos FNCE.
38. En el marco de la asistencia técnica para el *“Fortalecimiento institucional orientado a robustecer la capacidad técnica en la planeación energética del país, con el objetivo de impulsar las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y la Generación Eléctrica Eficiente (GEE)”*, los contratistas asumirán responsabilidades clave, como: diseñar y desarrollar un mecanismo integral para el reporte, seguimiento y evaluación de la implementación de medidas derivadas de las auditorías energéticas realizadas por entidades públicas. Este proceso abarcará la creación de un formato de reporte y un esquema detallado de evaluación y respuesta por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). El resultado esperado será un documento completo que describa el mecanismo diseñado, en cumplimiento con las normativas vigentes. Adicionalmente, los contratistas tendrán un papel crucial en la gestión y análisis de la información vinculada a los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

incentivos tributarios destinados a la eficiencia energética. Esto implicará la construcción de bases de datos, la elaboración de metodologías para definir estadísticas e indicadores de impacto, y la presentación de documentos que describan estos indicadores en detalle.

39. Asimismo, se requerirá apoyo en la estructuración del Plan Indicativo Nacional de Bioenergía, donde los profesionales deberán estimar el potencial de producción de biocombustibles, analizar mezclas óptimas y mapear los requerimientos internacionales de calidad. Los entregables incluirán documentos detallados sobre el potencial de biocombustibles y el análisis de combustibles sólidos.
40. Para el seguimiento a la demanda de energía de grandes consumidores, los contratistas deberán desarrollar y mantener una base de datos actualizada que permita el seguimiento continuo de la demanda energética. Este proceso incluirá la creación de mecanismos de recopilación de información y el desarrollo de informes metodológicos.
41. Además, se requiere el desarrollo de modelos codificados para la proyección de demanda de combustibles líquidos y gas natural, desagregados por sectores y regiones. Estos modelos deben tener en cuenta la transición energética y los compromisos ambientales. El apoyo al Plan de Expansión de la Generación de Energía Eléctrica implica la colaboración en la formulación y actualización de planes, análisis energéticos y simulaciones, así como asistencia en comités y reuniones. Los entregables incluirán bases de datos actualizadas, simulaciones energéticas y apoyo en la construcción y ajuste de documentos de planeamiento. En el ámbito socioambiental, los contratistas deberán realizar un seguimiento de proyectos de transmisión nacional y regional, elaborar informes sobre problemáticas sociales y ambientales, y apoyar la elaboración de cartografía asociada a proyectos. Además, la participación en comités de evaluación y en procesos contractuales relacionados con el objeto del contrato.
42. Por lo anterior y en respuesta a esta necesidad, durante la sesión extraordinaria del 19 de octubre de 2023, registrada en el Acta No. 52 del 26 de octubre de 2023, el Comité Directivo del Fondo aprobó la conformación y contratación del Equipo Ejecutor para la vigencia 2024, así como el presupuesto de operación del Fondo para ese año. Esta aprobación permite la contratación de todos los bienes y servicios necesarios, incluido el Equipo Ejecutor, para satisfacer las necesidades operativas identificadas. De acuerdo con el Manual de Contratación del FENOGE y con la aprobación previa del Comité Directivo en su sesión extraordinaria No. 58 del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité Directivo del Fondo aprobó los recursos y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGUE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGUE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

estableció la necesidad de adelantar la contratación del objeto descrito en los presentes Términos y Condiciones Contractuales.

43. Agotados los procedimientos de rigor, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGUE– seleccionó a la **CONTRATISTA** por cumplir con los requerimientos exigidos en el proceso de selección **Invitación Directa N.º 205 de 2024** a través de la modalidad de selección "*Contratación Directa*".
44. Mediante comunicación identificada con radicado FENOGUE N.º 20244000011881 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), radicado digitalmente en la Fiduciaria, la Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGUE– en calidad de Ordenador del Gasto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGUE**, impartió instrucción a **FIDUPREVISORA S.A.**, como representante del **CONSORCIO PACC FENOGUE 2023**, para que ésta como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, realizara la contratación, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la referida Invitación.
45. Hacen parte integral del presente **CONTRATO**, los siguientes documentos:
 1. Formato FR01.
 2. Términos y condiciones contractuales de la Invitación.
 3. Documentos del invitado seleccionado:
 - a. Carta de presentación de la oferta suscrita.
 - b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - c. Registro Único Tributario – RUT actualizado
 - d. Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
 - e. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral actualizada.
 - f. Reporte de hoja de vida con la totalidad de soportes de formación y experiencia.
 - g. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional.
 - h. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por el consejo profesional respectivo.
 - i. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
 - j. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
 - k. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

- l.** Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- m.** Certificado del registro de deudores alimentarios morosos REDAM expedido por MINTIC.
- n.** Copia de la libreta militar o certificado de situación militar definida, si aplica.
- o.** Declaración de renta del año 2023.
- p.** Examen médico ocupacional de ingreso vigente.
- q.** Certificado de Existencia de Disponibilidad de Recursos emitida por la Directora de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de **FIDUPREVISORA S.A.**
- r.** Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a prestar los servicios profesionales al FENOGE en forma personal, con autonomía técnica y administrativa para la sistematización y procura de la información cartográfica espacial y numérica en el marco del desarrollo del módulo de planeación prospectiva del proyecto enfoque territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El alcance del objeto del CONTRATO comprende fortalecer los procesos de planeación en la UPME de forma integral, indicativa permanente y coordinada con los agentes del sector energético para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos de FNCE, GEE y la dinamización de las comunidades energéticas en el país para avanzar a una TEJ, en el marco del siguiente componente:

Componente 4. Desarrollo de estrategias transversales dirigidas a la inclusión de la interseccionalidad y al cierre de brechas en el acceso a la energía a través del fortalecimiento de la cultura de datos y la infraestructura digital que fomenten la integración, seguimiento y monitoreo de las FNCE en el modelo energético, así como la participación y la toma de decisiones en los planes de la UPME.

En este componente se busca promover acciones que permitan facilitar el acceso a la información para la toma de decisiones que entienda las particularidades del territorio desde las comunidades que la componen, los aspectos bióticos y abióticos, las visiones de ordenamiento del territorio desde sus planes e instrumentos, el análisis multidimensional y de la oferta institucional complementaria

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

que permita generar un encadenamiento productivo y sostenibilidad en el acceso a soluciones energéticas, con un enfoque de derechos humanos. En este sentido, las estrategias contemplan: 1) desarrollo de herramientas de sensibilización sobre derechos ambientales y sociales como base para la apropiación de FNCE y GEE, 2) focalización de hitos o estudios de caso para la revisión de instrumentos de ordenamiento territorial para la convergencia regional, que incluya soluciones integrales dentro de la planeación energética que incorporen entre otros, gestión de residuos, cierres de proyectos energéticos con FNCE para el fortalecimiento comunitario, 3) desarrollar modelos de analítica de datos, sistemas de información o aplicaciones web que faciliten la adopción de la TEJ a desde la planeación del sector minero energético para el fortalecimiento comunitario con enfoque de ciencia, tecnología e innovación, 4) ampliar el entendimiento y presencia territorial para el desarrollo de las estrategias transversales, 5) definir y validar variables sociales, económicas y ambientales para el diagnóstico de factores de riesgo asociados al desarrollo de la planeación minero energética con enfoque territorial, para efectuar análisis prospectivos para la identificación del posible comportamiento de las variables de riesgo en el enfoque territorial con enfoque de cambio climático, 6) Integrar las estrategias dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Referente a los sistemas de información y en procura del acceso a la información referido, se desarrollará un módulo en el geovisor que recopile y difunda estratégicamente las diversas novedades y variables sociales y ambientales de mayor utilidad pública, así como una plataforma de seguimiento y monitoreo de los diversos proyectos de generación FNCE, considerando a las comunidades energéticas, en la que además se proyectarán los modelos de analítica que sean desarrolladas bajo prácticas de análisis predictivo, análisis prescriptivo, análisis autónomo y adaptativo, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato corresponderá a la suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$19.699.995,00 COP)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar a razón de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.566.665,00 COP)**, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes, tal y como lo dice la resolución en el artículo 1 parágrafo tercero: *“En caso de que el contratista sea responsable de IVA, se adicionará, sobre los honorarios antes mencionados, el valor del impuesto al valor agregado IVA; los demás impuestos y contribuciones serán asumidas por el contratista. Aplicará únicamente para suscripciones de contratos nuevos, más no para cuando haya cambio de régimen tributario en el transcurso de la ejecución del contrato.”*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del Contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del Contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente forma:

El valor total del contrato será pagado al contratista en mensualidades vencidas, cada una por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.566.665,00 COP)**, incluidos todos los tributos aplicables. El primer y último pago se realizará de manera proporcional a los servicios efectivamente prestados, calculados sobre la base de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.566.665,00 COP)**, se precisa que el primer pago se realizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio hasta el último día del mes, entendiéndose que los meses tendrán una duración de treinta (30) días.

Las cuentas de cobro deberán radicarse ante el Supervisor del Contrato con los respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la instrucción de pago suscrita por el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FENOGE en Fiduciaria La Previsora S.A. como representante del CONSORCIO PACC FENOGE 2023, acompañados de los documentos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo, y que se enuncian a continuación:

- i. Formato FR-GNE-03-001 de Ordenación de Pago original firmado por el Ordenador del Gasto y el supervisor del contrato.
- ii. Documento equivalente o factura expedida en caso de que aplique según el régimen tributario del contratista
- iii. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
- iv. Informe de recibo a satisfacción del supervisor para la autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

- v. Informe de actividades y/o entrega de productos.
- vi. Copia del RUT actualizado.
- vii. Certificación bancaria únicamente para el primer pago.
- viii. Paz y salvo financiero y administrativo expedido por la Subdirección Financiera y Administrativa del Equipo Ejecutor de FENOGE, únicamente para el último pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inconsistencia entre el contrato y el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo o en caso de modificación de este último, primará lo establecido en dicho reglamento, sin que sea necesario realizar modificaciones al contrato para dar aplicación al Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, respecto de los documentos exigidos para el trámite de un pago a persona natural.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el contratista autoriza a Fiduciaria La Previsora S.A., como representante del Consorcio PACC FENOGE 2023, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite.

PARÁGRAFO QUINTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la Contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: Por medio del contrato, el Contratista acepta someterse a los procedimientos para pago establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo y a los procedimientos establecidos por el Contratante.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El valor final del Contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión, suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor

PARÁGRAFO OCTAVO: Para realizar el pago de honorarios al Contratista por concepto de servicios prestados de forma proporcional a los días de servicio ejecutado en un respectivo mes, se calcularán teniendo en cuenta para todos los efectos legales, una mensualidad de treinta (30) días calendario

PARÁGRAFO NOVENO: Salvo que las partes requieran realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades o que se encuentre establecido en el respectivo contrato al momento de su terminación, **NO SERÁ NECESARIA** la liquidación del presente Contrato para realizar el último pago, el cual solo deberá acompañarse, como mínimo, de: (i) un informe final de actividades, (ii) un paz y salvo financiero y administrativo emitido por FENOGE y, (iii) un acta de recibo final y a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y a partir de la suscripción del acta de inicio contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C., sin perjuicio de lo cual podrán trasladarse a diferentes sitios donde sea necesario para el desarrollo de las actividades propias del contrato, no obstante, los costos que se generen por dichos desplazamientos se entenderán incluidos en el valor del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales

En todo caso, el domicilio contractual para efectos legales y fiscales será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el desempeño de obligaciones serán aprobados previamente por el Supervisor del Contrato, y deberán detallar el motivo y/o metas del desplazamiento, fechas de inicio y finalización y lugar o lugares a los que deba desplazarse, y demás, según establezcan los procedimientos que se adopten al interior del Equipo Ejecutor del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la CONTRATISTA se obliga a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes:

1. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas durante el mes inmediatamente anterior y presentar un informe final de las actividades realizadas durante el término de ejecución del contrato, cuando haya lugar a la liquidación del contrato. Esos informes deben estar acompañados de las evidencias y soportes respectivos.
2. Declarar ante el supervisor de su contrato y/o ante el Director Ejecutivo del Fondo, los conflictos de interés potenciales y reales que identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influyan negativamente el desempeño de las obligaciones y responsabilidades como miembro del Equipo Ejecutor del FENOGE u ejecutor/ordenador del gasto del fideicomiso FENOGE. Igualmente, el supervisor del contrato y/o el Comité Directivo podrá solicitar la actualización de dicha declaración en cualquier momento durante la ejecución del contrato, en el formato que se adopte para tal efecto.
3. Informar a la autoridad competente sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en el desarrollo de las obligaciones del contrato.
4. Mantener actualizada y organizada la documentación producto del cumplimiento de sus obligaciones y soportes de ejecución, de conformidad con los procedimientos y lineamientos que se adopten para tal efecto.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el FENOGE, UPME o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades públicas o empresas privadas. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier autoridad o persona, se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al supervisor del contrato y al Director Ejecutivo del Fondo, con el fin de que éste pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente, durante el término de duración del contrato.
7. Constituir la garantía de cumplimiento del contrato, así como las actualizaciones y/o modificaciones a ésta cuando haya lugar a ello, presentándola al contratante para su aprobación.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

9. Gestionar con el contratante, la afiliación a la entidad administradora de riesgos laborales como cotizante independiente o el reporte de la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del decreto 723 de 2013).
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del Contrato y participar de acuerdo con las instrucciones de este en las reuniones, comités, grupos de seguimiento o gestión, eventos y demás espacios que se requiera en cumplimiento de su objeto informando los resultados de estas cuando así los solicite el Supervisor. El Contratista deberá documentar las reuniones velando por el diligenciamiento las correspondientes actas o listados de asistencia en los formatos dispuestos por el Fondo.
11. Realizar desplazamientos al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
12. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
13. Informar al contratante sobre la variación de su régimen tributario durante la ejecución del contrato.
14. Velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en la normatividad vigente aplicable al Fondo, entre otras, el Manual Operativo del Fondo.
15. Realizar todas las obligaciones asignadas con criterios de calidad, celeridad, responsabilidad y transparencia.
16. Reportar a la fiduciaria la información a la que se hace referencia en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, "Reporte de Información" o aquel que lo modifique o sustituya.
17. Mantener actualizada la información y documentación requerida por el contratante para dar cumplimiento al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
18. Guardar, custodiar, organizar y mantener actualizada la información producida y gestionada durante la ejecución del contrato en la plataforma digital que se adopte para tal efecto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las obligaciones específicas que enmarcan el desarrollo del objeto y alcance presentado son las siguientes:

1. Definición de la modelación matemática del módulo de territorio vivo.
2. Aplicación de la metodología multicriterio para cuantificación y cualificación de variables.
3. Construcción el modelo dinámico de índole prospectiva.
4. Determinar los escenarios de toma de decisiones dentro del módulo de territorio vivo.
5. Estructuración del documento técnico del modelo.
6. Desarrollo de pruebas del modelo funcional en código abierto para las secciones de modulo.
7. Entrega del modelo en Excel en código abierto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

8. Apoyar la automatización del modelo y del módulo de territorio vivo.
9. Realizar seguimiento a las entidades públicas o privadas que interactúen con el FENOGE en el marco del Convenio de Cooperación No. 116231-135-2024, para la debida articulación con la UPME y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas.
10. Apoyar desde el componente técnico los procesos que se requieran en el marco de la implementación, seguimiento o evaluación de la Asistencia Técnica del FENOGE en lo relacionado con el objeto contractual.
11. Asistir y participar de acuerdo con las instrucciones del Supervisor del Contrato en las reuniones, comités, eventos y demás espacios que se requiera en cumplimiento del objeto del Convenio y que se alineen con su objeto contractual, informando sobre los resultados cuando haya lugar a ello y apoyando las actividades requeridas para su desarrollo.
12. Apoyar desde el componente técnico, la respuesta a las peticiones, solicitudes, requerimientos y consultas formuladas por la UPME, el FENOGE Comité Técnico, la Dirección Ejecutiva, la Fiducia, el Ministerio de Minas y Energía, los entes de control y vigilancia o cualquier autoridad o solicitante externo, para lo cual deberá elaborar los documentos, presentaciones, conceptos e informes técnicos sobre la ejecución de la asistencia técnica financiada o ejecutados por FENOGE o sus negocios jurídicos derivados, cuando se le requiera por parte del Supervisor.
13. Realizar reportes e informes sobre el estado y avance de las obligaciones, incluyendo su concepto y recomendación técnica y la identificación y análisis de riesgos y medidas de mitigación, entre otros, de acuerdo con las instrucciones propuesta por el Supervisor del Contrato.
14. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación técnica del Convenio y en cumplimiento de sus objetivos, en lo relacionado con las actividades de contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES0: Son productos y/o entregables:

1. Desarrollo del módulo de riesgos y territorio vivo en el geovisor módulo social-ambiental.
2. Documento con modelo para el análisis de riesgos, resolución de conflictos e impactos asociados a la puesta en marcha y cierres de proyectos FNCE.

Los cuales deberán ser avalados por la UPME.

CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del contratante, las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

1. Realizar el pago del valor del contrato en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa instrucción del ejecutor/ordenador del gasto de Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE y aprobación del supervisor del contrato.
2. Realizar la afiliación del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Presentar oportunamente las reclamaciones a que haya lugar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.
5. Responder por escrito las solicitudes y consultas que le formule el contratista, previa instrucción y apoyo del fideicomitente.
6. Previa instrucción del fideicomitente, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
7. Las demás que le correspondan, según la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO**, toda vez que obra única y exclusivamente en calidad de representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, mencionado en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Directora Ejecutiva del FENOGE o quien este designe por escrito (quien ejercerá la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato); y, por el Director General de UPME o quien este designe por escrito, (quien ejercerá la supervisión técnica de este contrato)

La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato; además de dicho seguimiento, el supervisor realizará las siguientes actividades:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, una vez el contratante haya aprobado la garantía.
2. Conocer y entender los Términos y Condiciones del contrato.
3. Asegurarse de que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
4. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

5. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
6. Manejar la relación con el contratista.
7. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
8. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
9. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos de este y las necesidades del Fondo.
10. Revisar y aprobar los informes de actividades, productos y demás que presente el contratista y aprobar los pagos a favor de este.
11. Las demás establecidas en el contrato y las que se deriven de la naturaleza de este

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades derivadas del **CONTRATO** o de una disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor a la **CONTRATISTA** deberá constar por escrito y podrá ser remitido a través de los correos electrónicos acordados para las comunicaciones del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Una vez analizada la naturaleza del Contrato y el objeto y las obligaciones que se derivan para el Contratista con la suscripción del mismo, se encuentra que el riesgo corresponde al incumplimiento de su objeto u obligaciones en la forma, calidad y oportunidad requerida para satisfacer las necesidades del Fondo, razón por la cual se encuentra necesario que el Contratista constituya una póliza que ampare el cumplimiento del Contrato con el fin de cubrir los perjuicios directos derivados del incumplimiento del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía que incluya el amparo de **CUMPLIMIENTO** por un valor del **diez por ciento (10%)** del valor del **CONTRATO** con una vigencia igual a la del plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más**, contados a partir del perfeccionamiento del **CONTRATO**, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el Contratista no constituya estas garantías, la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FENOGE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

podrá dar por terminado el Contrato sin indemnización alguna a favor de la Contratista, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez suscrito el Contrato por el Contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la garantía a la fiduciaria La Previsora S.A., como representante del Consorcio PACC FENOGE 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de PARTICULARES. Los beneficiarios o asegurados de tales pólizas deberán ser **CONSORCIO PACC FENOGE 2023 –NIT 901.747.945-1 y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., - FIDEICOMISO FENOGE – NIT. 830.053.105-3.**

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Contratista se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente **CONTRATO**, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del pago del mes en el que se presente el incumplimiento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la pena en los términos establecidos en el Artículo 1594 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

1. Cuando el incumplimiento sea conocido por el Supervisor, éste informará por escrito al **CONTRATANTE**, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello, con el fin de que éste inicie el respectivo trámite.
2. El **CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** sobre el incumplimiento, una vez tenga conocimiento de éste, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.

3. La **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. En el evento en que la **CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento del **CONTRATANTE**, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que LA **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por el **CONTRATANTE**.
4. El **CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por la **CONTRATISTA**, en caso de que este haya manifestado su desacuerdo, para lo cual solicitará el concepto del Supervisor del **CONTRATO**.
5. El **CONTRATANTE** tomará la decisión final respecto de la aplicación de la cláusula pena pecuniaria. Para tal efecto comunicará por escrito la decisión a la **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de la **CONTRATISTA**.
6. Cuando el **CONTRATANTE** imponga la cláusula penal, la hará efectiva de conformidad a la normatividad aplicable a la materia, para efectuar el respectivo cobro jurídico se constituirá en título ejecutivo, la prueba sumaria del incumplimiento junto con el original del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente **CONTRATO**. De no ser posible el descuento total o parcial, la **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, adición o modificación al presente **CONTRATO**, se hará de común acuerdo entre las **PARTES**, mediante la suscripción del respectivo otrosí, previa aprobación de FENOGE, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** o sus integrantes, directamente o actuando como vocera y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO**, sin que medie autorización previa del Fideicomiso y acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al momento de selección del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el **CONTRATISTA** deberá comunicarlas por escrito al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones siempre que el FENOGE estime conveniente y necesaria la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Decisión unilateral del FENOGE de acuerdo con la recomendación del Supervisor del **CONTRATO**, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del **CONTRATO**.
2. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezado del presente **CONTRATO**.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el cual, el **CONTRATISTA** tendrá derecho solamente al reconocimiento y pago de los bienes y servicios efectivamente prestados, entregados y recibidos a satisfacción, en cumplimiento del **CONTRATO**.
4. Por haberse cumplido el plazo pactado inicialmente, si éste no fuera prorrogado de manera previa.
5. Cuando se configure un incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** o **CONTRATANTE** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las actividades pactadas en el **CONTRATO**. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

fortuito debidamente comprobados. La parte cumplida estará facultada para realizar la terminación del **CONTRATO**.

6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.
7. Por hallarse incurso el **CONTRATISTA** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción.
8. Cuando el **CONTRATISTA** sea vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo cuando sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
9. Por la muerte del **CONTRATISTA**.
10. Por las demás causales establecidas en la Ley o en Manual de Contratación del FENOGE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA: Para efectos de lo establecido en el numeral quinto de la presente cláusula, en caso de que quien haya dado origen al incumplimiento grave sea del **CONTRATISTA**, el Supervisor del **CONTRATO** informará por escrito a la **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento de los hechos generadores de dicho incumplimiento. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento realizado por el Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del(los) mismo(s) y evaluará si existen razones fundadas para proceder a manifestar que el **CONTRATO** se encuentra incumplido, lo cual quedará plasmado por escrito en la certificación a la que se hace referencia. Surtido este trámite, se entiende que es procedente la aplicabilidad del régimen sancionador del **CONTRATO**, incluida la afectación de las pólizas que garantizan las obligaciones contractuales, así como realizar la terminación anticipada y unilateral del **CONTRATO**. Lo anterior, sin perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Si notificado el **CONTRATISTA** por parte del Supervisor, este no se pronuncie dentro del señalado término de cinco (5) días hábiles, se entenderá que acepta que incumplió, en forma grave, sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE: En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE**, el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito al supervisor del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quién deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por el Supervisor, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance al **CONTRATISTA**. En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, el **CONTRATISTA** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** no requerirá liquidación, ni se sujetará el último pago de honorarios a este trámite, salvo que alguna de las partes solicite realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades.

En caso de que las partes así lo determinen, para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA** con posterioridad a la finalización de este, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del acta correspondiente así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación y/o hasta la liquidación si las partes los así lo determinan.

PARÁGRAFO: La liquidación del **CONTRATO**, cuando sea del caso, constara en un acta y a esta se anexarán, como mínimo y sin limitarse a ello, (i) un informe final de actividades emitido por la **CONTRATISTA**, (ii) un paz y salvo financiero y administrativo emitido por FENOGE y, (iii) Informe final de Supervisor del **CONTRATO**, así como todos los demás documentos y soportes que se consideren necesarios que soporten el desarrollo de las actividades durante la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente **CONTRATO** se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** que consta en el Certificado de Existencia de Recursos expedido

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

por la Directora de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** referido en las consideraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a esta parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **CONTRATO**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN: EL **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente **CONTRATO**, así mismo, acepta la naturaleza de entidad pública de las entidades que conforman el consorcio **CONTRATANTE** y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario n.º 1072 de 2015, el **CONTRATISTA** gestionará con el **CONTRATANTE** la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del **CONTRATO** y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará ningún pago hasta tanto el **CONTRATISTA** no se encuentre debidamente afiliada al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente **CONTRATO**, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al **CONTRATO** que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como al **CONTRATANTE** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente **CONTRATO**. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente **CONTRATO**, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante el **CONTRATANTE** el pago de la cotización correspondiente, de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el **CONTRATISTA** informará inmediatamente al **CONTRATANTE** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- ✓ **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10 - 03, Bogotá D.C.
- ✓ **EL CONTRATISTA:** Avenida calle 32 N° 13 – 52 torre 1 apto 1707 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal a la **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

d) En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **CONTRATISTA**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 N.º 10-03, Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono: (601) 7566633.

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Avenida calle 32 N.º 13 – 52 torre 1 apto 1707 Bogotá D.C.
- ✓ Correo: jdburgoss@corporacionciinas.org
- ✓ Teléfono: 312 7388128 / 601 6955436

h) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a la **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: El **CONTRATISTA** cede en exclusiva durante la vigencia del presente **CONTRATO** y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente **CONTRATO**.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el **CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

31.1. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente **CONTRATO**, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el **CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y así mismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el **CONTRATISTA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que alguna de las partes pueda demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMMLV)**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

31.2. PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA deberá abstenerse de utilizar, de cualquier manera, directa o indirectamente, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

Entiéndase por información privilegiada, aquella de carácter concreto a la que tenga acceso o que diseñe el **CONTRATISTA** para efectos de prestar los servicios aquí contratados, que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, habría sido tenido en cuenta por los interesados en recibir recursos por parte del FENOGE al presentar una solicitud de financiación, al participar en un proceso de selección para ejecutar planes, programas o proyectos, o al tomar una decisión de negociación o de inversión relacionada con el Fondo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL **CONTRATISTA** declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGUE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGUE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

recursos públicos, la gestión de los mismos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al FENOGUE o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FENOGUE, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.
3. Revelar cualquier información que soliciten las partes, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse.
5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros respecto las actividades asignadas.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que la otra parte pueda exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT: El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **FIDUPREVISORA S.A.**, y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **FIDUPREVISORA S.A.**, estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN JURÍDICO: El presente **CONTRATO** se rige por las normas del derecho privado, especialmente las establecidas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este **CONTRATO** todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del **CONTRATO**, la **Invitación Directa N.º 205-2024** y sus anexos incluyendo los Términos y Condiciones Contractuales, sus adendas, y sus anexos. Igualmente conformará el expediente del presente **CONTRATO**, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el Supervisor, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, al FENOGE y al **FIDEICOMITENTE**, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”* a realizar la publicación del presente **CONTRATO** y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales del **CONTRATISTA** contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **CONTRATO** quedará perfeccionado con la firma de las **PARTES**, sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de inicio, una vez el **CONTRATANTE** haya suscrito el formato de aprobación de la

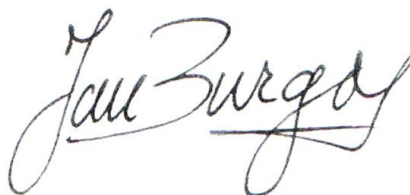
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 116231-224-2024, ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.995.150.

garantía y haya realizado la afiliación de la **CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

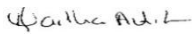


CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS

JAVIER DARÍO BURGOS SALCEDO

Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA** - actuando única y exclusivamente como Representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE (3-1-116231)**

C.C. 2.995.150

Elaboró: Martha Ardila Diaz 

Revisó: Eliana María Florez 

Revisó: Leiber Yair León Bustos 